

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de noviembre de 2023.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 29/22, N° 133/23, N° 140/23, el Decreto N°247/23/GCABA y el Expediente N° 612/23 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución N° 191/23 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 48/23 para la contratación del **"Servicio de obra para reparación de cubierta en sede sita en Av. Paseo Colón 484"** y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 23 de noviembre de 2023 a las 11:30 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Coordinación Operativa de Gestión Técnica de esta

Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución N° 191/23, recibiendo 1 (una) oferta de la siguiente firma: **KORO S.R.L.**;

El área competente procedió a estimar el costo unitario para el renglón N° 1. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a realizar las gestiones en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15;

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **KORO S.R.L.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: siete millones cien mil con 00/ 100 centavos, (\$ 7.100.000,00), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren las Disposiciones N° 29/22, N° 133/23;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en la **Contratación Menor N° 48/23** realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Adjudicar la contratación de "**Servicio de obra para reparación de cubierta en sede sita en Av. Paseo Colón 484**" al siguiente oferente: **KORO S.R.L.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: siete millones cien mil con 00/ 100 centavos, (\$ 7.100.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4º: Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 5º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N°2095. Cumplido, archivar.

vfm/ETU/COGT
fnc/AE/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 217/23


Dante Sironi
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA

Intervención del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 1: El grado de gravedad de la infracción es suficiente para imponer la pena de prisión de 1 a 3 años.

Artículo 4: La intervención de la Comisión Organizadora de la Justicia es necesaria para la tramitación de este tipo de recursos.

Artículo 5: El grado de gravedad de la infracción es suficiente para imponer la pena de prisión de 1 a 3 años. En el caso de la infracción del artículo 104 de la Ley N.º 2094, el grado de gravedad de la infracción es suficiente para imponer la pena de prisión de 1 a 3 años.

Artículo 6: La infracción es suficiente para imponer la pena de prisión de 1 a 3 años.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA JUSTICIA

Comisión Organizadora de la Justicia
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle de la Justicia N.º 100
Lima, Perú